

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

OCTUBRE DE 2002

SUMARIO

EXTERIORIZACIÓN DE LOS COMPROMISOS POR PENSIONES.

ENMIENDAS A LA REFORMA DEL DESEMPLEO.

JURISPRUDENCIA DIVERSA.

- *Relación laboral de los subagentes de seguros.*
- *Nulidad en subrogación empresarial.*
- *Despido improcedente de trabajadores extranjeros.*
- *Contratos a tiempo parcial para sustituir a trabajadores jubilados anticipadamente.*
- *Excedencia fraccionada para el cuidado de un hijo menor de tres años.*
- *No superación del periodo de prueba durante una situación de Incapacidad Temporal.*

CONVENIOS COLECTIVOS.

EXTERIORIZACIÓN DE LOS COMPROMISOS POR PENSIONES.

El próximo 16 de noviembre, finaliza el plazo para que las empresas gestionen mediante planes de pensiones o contratos de seguros sus compromisos con trabajadores, jubilados y beneficiarios.

Este nuevo régimen, pretende garantizar la protección de los compromisos contraídos por las empresas con sus trabajadores, evitando futuros riesgos derivados de dificultades financieras o insolvencias de las empresas. A su vez, también se pretende que las empresas puedan liberar recursos y concentrarse en su actividad típica lo que, en última instancia, se traducirá en una mayor competitividad nacional e internacional.

En principio, no supone una modificación sustancial de los compromisos por pensiones de las empresas que fueron acordados en el ámbito laboral, en negociación colectiva o mediante disposición equivalente. De hecho, los instrumentos disponibles ofrecen diversas posibilidades y suficiente flexibilidad.

Este régimen general mantiene una excepción, aunque también transitoria, para las entidades del sector financiero: entidades de crédito, entidades aseguradoras y sociedades y agencias de valores. Estas entidades podrán mantener mediante un fondo interno sus compromisos por pensiones asumidos con anterioridad al 10 de mayo de 1996, siempre que cumplan con determinados requisitos.

A continuación, comentamos, de manera sucinta, las principales disposiciones del mencionado reglamento.

Empresas obligadas

- Personas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, con nacionalidad española o domicilio en España.
- Personas físicas, en cuanto asuman con sus trabajadores compromisos por pensiones.
- Las comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, sean susceptibles de asumir compromisos por pensiones.
- Las entidades extranjeras con agencias, sucursales y establecimientos en España.
- En el ámbito del sector público:
 - Las entidades públicas empresariales.
 - Las sociedades mercantiles en cuyo capital participen, directa o indirectamente, las administraciones públicas o entidades u organismos vinculados o dependientes de las mismas.

Personal afectado

El personal afectado incluye, siempre que la empresa hubiera asumido compromisos por pensiones con ellos, a los siguientes colectivos:

- Trabajadores en activo
- Trabajadores en situación de excedencia o suspensión de contrato
- Trabajadores con los que la empresa haya extinguido la relación laboral.
- Jubilados.

Cobertura de contingencias

- Jubilación.
- Invalidez Permanente Total, Absoluta y Gran Invalidez.
- Fallecimiento.

Instrumentos permitidos

- Planes de pensiones.
- Contratos de seguro.
- Una combinación de ambos.

En los supuestos de sucesión de empresa el nuevo empresario se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

El incumplimiento por parte de la empresa de la obligación de exteriorizar los compromisos por pensiones constituye una infracción laboral muy grave, sancionada con multas que pueden oscilar entre 3.005,70 y 90.151,82 euros.

Por último, cabe añadir que, como en anteriores ocasiones, es posible que el plazo límite establecido para la exteriorización de los premios de jubilación, quede prorrogado si se aprueba la enmienda introducida por el Grupo Popular en la Ley de Reforma del Sistema Financiero, que en la actualidad está en trámite en el Senado. De ser así, el nuevo plazo quedaría ampliado hasta el 31 de diciembre de 2004.

La prórroga se aplicaría a los casos en que estas retribuciones hayan sido acordadas por acuerdo entre los representantes empresariales y sindicales, y procedan de planes conjuntos que afectan a empresas de tamaño pequeño y mediano.

ENMIENDAS A LA REFORMA DEL DESEMPLEO.

El Gobierno ha introducido algunas enmiendas al proyecto de ley de reforma del desempleo, que inició, durante el mes de septiembre, su tramitación en el Congreso de los Diputados.

De entre las dos novedades introducidas, consideramos que las más importantes son las siguientes:

- Se considerará compatible el cobro del subsidio por desempleo con la indemnización por despido para todos aquellos trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo anteriores a 26 de mayo de 2002.
- Todos aquellos que vengán percibiendo el subsidio por desempleo con anterioridad a la fecha de la reforma, 26 de mayo, estarán obligados a suscribir el compromiso de búsqueda activa de empleo si tienen la intención de prorrogar el mencionado subsidio.

Además de las enmiendas mencionadas, también se plantea extender a los jornaleros andaluces y extremeños la Renta Activa de Inserción que pueden tener los desempleados de mayor edad y con muchas dificultades para encontrar un nuevo empleo. También se pretende incluir como beneficiarias de esta Renta Activa de Inserción, a las mujeres que sean objeto de malos tratos.

JURISPRUDENCIA DIVERSA.

RELACIÓN LABORAL DE LOS SUBAGENTES DE SEGUROS.

Tribunal Supremo, sentencia de 9 de abril de 2002.

Se estima el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto al considerar que la relación que une a los subagentes con la agencia de seguros demandada es una relación laboral, correspondiendo al orden jurisdiccional social conocer de las incidencias derivadas de la misma.

La Sala señala que la relación jurídica de agente de seguros queda excluida del ámbito laboral, ya que la actividad de promoción se lleva a cabo de forma autónoma y de manera continuada y estable. Sin embargo, la relación jurídica del subagente de seguros puede ser calificada de laboral cuando concurren las notas de dependencia, ajeneidad y subordinación.

En este caso, los actores, cobradores de seguros, tienen asignada una zona concreta de cobros. Mensualmente reciben de los agentes la relación de cobros a efectuar, y su trabajo es controlado por un inspector de los agentes que puede hacer visitas a los clientes acompañado de los reclamantes o por su cuenta. Acuden semanalmente a la oficina de la agencia de seguros a rendir cuentas, un día predeterminado por ésta, además de los días asignados para efectuar las liquidaciones periódicas a final de mes. Carecen de personal a su cargo, así como de oficina propia, usando las instalaciones y material de la Empresa. Participan en cursos de formación organizados por los agentes para sus colaboradores.

Otro aspecto que determina la relación laboral entre los subagentes y la agencia, es que éstos no poseen cartera de clientes propia.

NULIDAD EN SUBROGACIÓN EMPRESARIAL.

Tribunal Supremo, sentencia de 30 de abril de 2002.

Con esta sentencia, se estima el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto y se confirma la sentencia de instancia que declaró la nulidad de pleno derecho de la subrogación empresarial.

La Sala señala que, a diferencia de la subrogación basada en los motivos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, la subrogación de origen contractual supone una novación del contrato de trabajo por cambio de empleador y, como tal, no puede llevarse a cabo sin el consentimiento de los trabajadores. La falta de tal conformidad o consentimiento individual, expreso o tácito, mantiene vigente la relación de trabajo con el anterior empresario, que estaría habilitado, en su caso, para la adopción de las decisiones de modificación, suspensión o extinción del contrato por necesidades de la empresa previstas en el actual ordenamiento jurídico.

DESPIDO IMPROCEDENTE DE TRABAJADORES EXTRANJEROS.

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia de 14 de mayo de 2002.

Queda estimado el recurso de suplicación interpuesto y se declara que el cese de los trabajadores extranjeros que carecen de permiso de trabajo, constituye un despido improcedente, precisando que el empresario no puede optar por la readmisión respecto de aquellos trabajadores que carezcan del preceptivo permiso de trabajo en el momento de hacer efectiva la misma.

La cuestión relativa a la validez y eficacia de la relación laboral existente entre una empresa y un trabajador extranjero que carece de permiso de trabajo, debe analizarse partiendo de lo dispuesto en el artículo 71, letra c) del Estatuto de los Trabajadores, que establece que podrán contratar la prestación de su trabajo "Los extranjeros, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación específica sobre la materia", remitiéndose de esta forma a la normativa

especial que regula la situación de los extranjeros en España para determinar las condiciones de eficacia de las relaciones laborales concertadas por los mismos.

La Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, lo regulaba en su artículo 15.11, que condicionaba totalmente la posibilidad de realizar una actividad laboral en España a la obtención del permiso de trabajo. En la interpretación de este precepto legal vino finalmente a consolidarse la línea jurisprudencial que considera nulo el contrato de trabajo concertado por el extranjero que carece de la autorización administrativa para trabajar.

Pero esta situación jurídica debe considerarse radicalmente modificada por lo establecido en el artículo 33.31 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, actual artículo 36.31 de esta Ley tras la reforma operada en la misma por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

Este artículo establece en su párrafo primero una regulación similar a la contenida en el artículo 15.11 de la Ley Orgánica 7/1985, para señalar que "Los extranjeros mayores de dieciséis años para ejercer cualquier actividad lucrativa laboral o profesional deberán obtener, además del permiso de residencia o autorización de estancia, una autorización administrativa para trabajar", pero introduce una sustancial y vital diferencia en su párrafo tercero cuando dice que "La carencia de la correspondiente autorización por parte del empleador, sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar, no invalidará el contrato de trabajo respecto de los derechos del trabajador extranjero".

Lo expuesto hasta este momento, sólo puede ser interpretado en el sentido de considerar que el contrato de trabajo es perfectamente válido y eficaz para regular la relación jurídica existente entre empresario y trabajador, con independencia de las responsabilidades penales o administrativas a que pudiere dar lugar el incumplimiento por el empleador de la prohibición de contratar a un trabajador extranjero que carece de permiso de trabajo.

La regulación actual señala, de forma expresa, que la carencia de la preceptiva autorización administrativa "no invalidará el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero", introduciendo con ello una importante diferencia respecto a la regulación anterior, con la que se quiere indicar que el contrato de trabajo no quedará invalidado y esta situación no afectará a los derechos laborales del trabajador extranjero, que se mantienen por ello íntegros y sin limitación.

Por lo tanto, los trabajadores pueden reclamar por despido contra los demandados, pese a carecer de la autorización administrativa para trabajar en España, si bien ha de limitarse la condena al pago de la indemnización sin conceder a la empresa la posibilidad de optar por una readmisión que deviene jurídicamente inviable en el momento actual respecto a unos trabajadores que carecen de permiso de trabajo, y a salvo de que alguno de ellos pueda haberlo obtenido al hacerse efectiva una eventual readmisión.

CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL PARA SUSTITUIR A TRABAJADORES JUBILADOS ANTICIPADAMENTE.

Tribunal Supremo, sentencia de 18 de marzo de 2002.

Se confirma la sentencia que declaró el derecho de la trabajadora, que prestaba servicios a tiempo parcial para dos empresas, a acceder a la jubilación anticipada a los 64 años. Asimismo, con esta sentencia, se desestima el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por el INSS.

La Sala considera que la prohibición de celebrar contratos a tiempo parcial para sustituir a los trabajadores que se jubilen anticipadamente a los 64 años debe interpretarse en el sentido de que el trabajador sustituto preste servicios en las mismas condiciones que el trabajador sustituido.

Por lo tanto, si la contratación de éste era a tiempo parcial, igual naturaleza y carácter debe tener la de los trabajadores sustitutos en cada una de las empresas para las que prestaba servicios.

EXCEDENCIA FRACCIONADA PARA EL CUIDADO DE UN HIJO MENOR DE TRES AÑOS.

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sentencia de 21 de enero de 2002.

El mencionado tribunal ha confirmado el derecho de una trabajadora a disfrutar, de manera fraccionada, la excedencia voluntaria para el cuidado de su hijo menor de 3 años.

En los fundamentos de Derecho expuestos en la citada sentencia, se indica que el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores se limita a establecer el derecho a disfrutar de una excedencia de hasta 3 años de duración, pero sin imponer entre sus requisitos que, dentro de ese marco temporal máximo, la facultad se ejercite en una sola ocasión.

Además, la Sala considera que si el trabajador tiene derecho a situarse en excedencia voluntaria durante 3 años continuados, debería también tener derecho a que la vigencia de su contrato de trabajo se suspenda por tramos de tiempo inferiores, aunque sean varios y separados, si así lo requieren la atención y cuidado del hijo.

En el mismo sentido se expresa la Directiva Comunitaria 96/34 CE del Consejo, de 3 junio de 1996, relativa al acuerdo marco sobre permiso parental, ya que en su cláusula segunda apartado 3 a), al regular las condiciones de acceso y modalidades del permiso parental, indica la posibilidad de otorgar ese permiso de forma fraccionada al indicar que los Estados miembros y/o los interlocutores sociales podrán en particular: "Decidir si el permiso parental se concede en jornada completa, en jornada parcial, de forma fragmentada o en forma de un crédito de tiempo"

NO SUPERACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA DURANTE UNA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia de 29 de enero de 2002.

La Sala estima el recurso de suplicación interpuesto por la empresa demandada frente a la sentencia que calificó el cese del trabajador como un despido improcedente.

En base a lo establecido en el artículo 14.3 del Estatuto de los Trabajadores, la incapacidad temporal del trabajador interrumpe el cómputo del período de prueba, con la consiguiente reanudación una vez finalizada la misma. Esta interrupción del período de prueba, tiene por objeto que las partes puedan apreciar debidamente si la relación laboral es o no satisfactoria, pero no produce ningún otro efecto, pudiendo extinguirse el contrato a instancia de cualquiera de las partes durante la incapacidad temporal.

CONVENIOS COLECTIVOS.

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 13 DE AGOSTO Y EL 17 DE SEPTIEMBRE.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
▪ Autoescuelas.	CC	BOE 13/8/2002
▪ Construcción.	AC	BOE 13/8/2002
▪ Fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.	RS	BOE 20/8/2002
▪ Industrias del calzado.	CC	BOE 29/8/2002
▪ Autoescuelas.	CE	BOE 17/9/2002
▪ Industrias cárnicas.	CE	BOE 17/9/2002
▪ Prensa no diaria.	CE	BOE 17/9/2002

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 12 DE AGOSTO Y EL 17 DE SEPTIEMBRE.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	▪ Grupo de deportes y espectáculos.	RS	BOP 3/9/2002
	▪ Panaderías.	CC	BOP 11/9/2002
Albacete	▪ Industrias siderometalúrgicas.	CC	BOP 11/9/2002
	▪ Industrias vinícolas, alcoholeras, licoreras y sidreras.	CC	BOP 11/9/2002
	▪ Reparación de vehículos.	CC	BOP 11/9/2002
Alicante	▪ Fabricantes de muñecas, auxiliares y afines.	CC	BOP 19/8/2002
	▪ Industria y comercio vinícolas.	CC	BOP 19/8/2002
	▪ Actividades agropecuarias.	CC	BOP 16/9/2002
Almería	▪ Panadería.	CC	BOP 2/9/2002
Ávila	▪ Industrias siderometalúrgicas.	CC	BOP 20/8/2002
	▪ Industrias siderometalúrgicas.	CE	BOP 27/8/2002
Aragón	▪ Ludotecas y centros de tiempo libre, de gestión privada y titularidad pública.	CC	BOA 21/8/2002
Asturias	▪ Obradores de confiterías.	CC	BOP 29/8/2002
Badajoz	▪ Hostelería.	RS	BOP 21/8/2002
	▪ Industria de la madera.	CC	BOP 2/9/2002
	▪ Transporte de mercancías por carretera.	CC	BOP 3/9/2002
Baleares	▪ Hostelería.	CC	BOCAIB 13/8/2002
Barcelona	▪ Industria de panadería.	AC	DOGC 23/8/2002
	▪ Comercio textil	RS	DOGC 3/9/2002
	▪ Comercio textil.	CC	DOGC 4/9/2002
	▪ Comercio e importadores de artículos fotográficos.	CE	DOGC 5/9/2002

Burgos	Industrias de la confección de guantes de piel.	RS	BOP	12/8/2002
	Construcción y obras públicas.	CC	BOP	30/8/2002
	Comercio del metal.	CC	BOP	3/9/2002
	Hostelería.	CC	BOP	12/9/2002
	Transporte por carretera, garajes y aparcamientos	CC	BOP	13/9/2002
Cáceres	Corcho.	CA	BOP	14/8/2002
	Industria de la madera.	CC	BOP	29/8/2002
Cádiz	Comercio del metal.	CC	BOP	3/9/2002
	Comercio de tejidos en general, mercería, paquetería y quincalla.	CC	BOP	9/9/2002
	Comercio del mueble.	RS	BOP	10/9/2002
	Piel-marroquinería.	CC	BOP	10/9/2002
	Servicio discrecional de mercancías y otros modos de transporte de mercancías por carretera.	CC	BOP	10/9/2002
Cantabria	Empleados de fincas urbanas.	EX	BOP	3/9/2002
	Fabricación, venta y distribución de pan.	RS	BOP	5/9/2002
	Embotellado y comercio de vinos, licores, cervezas y bebidas de todo tipo.	CC	BOP	17/9/2002
Castellón	Mármoles y piedras.	RS	BOP	20/8/2002
	Empresas consignatarias de buques, empresas estibadoras, transitarios y agentes de aduanas.	CC	BOP	24/8/2002
Castilla-León	Empleados de fincas urbanas.	EX	BOP	26/8/2002
Cataluña	Comercio del mueble.	CC	DOGC	16/8/2002
	Empresas y entidades privadas que gestionan equipamientos y servicios públicos afectos a la actividad deportiva y de ocio.	CC	DOGC	30/8/2002
	Aparcamientos, estacionamientos regulados de superficie, garaje, servicios de lavado y engrase de vehículos.	RS	DOGC	2/9/2002
	Hostelería y turismo.	RS	DOGC	2/9/2002
	Confección de ante, napa y doble faz.	CC	DOGC	3/9/2002
Ceuta	Agencias de aduana y sus trabajadores.	CC	BOP	27/8/2002
Ciudad Real	Construcción.	RS	BOP	23/8/2002
	Oficinas y despachos.	AC	BOP	11/9/2002
	Distribuidoras de gases licuados del petróleo.	CC	BOP	13/9/2002
Comunidad Valenciana	Industrias de bebidas refrescantes.	RS	BOP	21/8/2002
	Residencias para la tercera edad, residencias materno-infantiles y servicio de ayuda a domicilio, de titularidad pública.	AC	BOP	21/8/2002
Córdoba	Metal.	CC	BOP	14/8/2002
	Industrias de la construcción y obras públicas.	CC	BOP	16/8/2002
	Empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo.	CC	BOP	28/8/2002
	Industrias panificadoras.	CC	BOP	4/9/2002
Cuenca	Construcción y obras públicas.	CC	BOP	16/8/2002
Galicia	Peluquerías de señoras, caballeros, unisex y belleza.	CC	DOGA	20/8/2002
	Editoriales.	CC	DOGA	21/8/2002
Girona	Pan.	RS	DOGC	3/9/2002
	Tracción mecánica de viajeros.	CC	DOGC	4/9/2002
Granada	Construcción y obras públicas.	RS	BOP	12/8/2002
	Oficinas y despachos.	CC	BOP	12/8/2002
	Aceite y sus derivados.	CC	BOP	5/9/2002
Guadalajara	Transportes de mercancías en general, locales de			

	mercancías, agencias de transporte y despachos centrales y auxiliares de ferrocarriles.	CC	BOP	23/8/2002
Guipúzcoa	▪ Industria del vidrio.	CC	BOG	13/8/2002
	▪ Industria de panadería.	AC	BOG	27/8/2002
	▪ Mayoristas de frutas y productos agrícolas.	CC	BOG	30/8/2002
Huelva	▪ Industrias de la madera.	CE	BOP	24/8/2002
Jaén	▪ Comercio de la piel.	CC	BOP	7/9/2002
	▪ Transporte regular y discrecional de viajeros.	CC	BOP	9/9/2002
	▪ Clínicas privadas.	CE	BOP	13/9/2002
Las Palmas	▪ Ferretería, efectos navales, materiales eléctricos, electrodomésticos, joyería y platería, armería, deportes y juguetería, muebles metálicos de informática y otros de la actividad comercial del metal.	RS	BOP	14/8/2002
	▪ Construcción.	RS	BOP	28/8/2002
	▪ Importadores y vendedores de automóviles, motocicletas y sus accesorios, maquinaria industrial, agrícola, de oficina y de uso doméstico, actividad informática y telecomunicaciones	CC	BOP	4/9/2002
León	▪ Edificaciones y obras públicas.	CC	BOP	12/8/2002
Lugo	▪ Hostelería.	CC	BOP	13/8/2002
	▪ Ebanistería y afines.	CC	BOP	19/8/2002
Madrid	▪ Ente Público Puertos del Estado.	CE	BOCM	12/8/2002
	▪ Comercio de cerámico, vidrio, iluminación y regalo.	RS	BOCM	20/8/2002
	▪ Comercio de alimentación.	CC	BOCM	21/8/2002
	▪ Óptica al detalle y talleres ajenos.	RS	BOCM	29/8/2002
	▪ Transporte público de mercancías.	CC	BOCM	29/8/2002
	▪ Comercio de la piel en general.	CC	BOCM	2/9/2002
	▪ Transporte de viajeros.	RS	BOCM	3/9/2002
Málaga	▪ Hostelería.	CC	BOP	16/8/2002
	▪ Comercio en general.	AC	BOP	27/8/2002
	▪ Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP	30/8/2002
	▪ Fabricación y venta de pan.	CC	BOP	2/9/2002
	▪ Construcción y obras públicas.	CC	BOP	6/9/2002
Murcia	▪ Construcción y obras públicas.	CC	BORM	7/9/2002
	▪ Manipulado, aderezo, deshueso y relleno de aceitunas.	CC	BORM	10/9/2002
Navarra	▪ Industrias del alabastro.	CC	BON	26/8/2002
	▪ Comercio del metal.	CC	BON	30/8/2002
Ourense	▪ Limpieza de instituciones hospitalarias de la Seguridad Social.	CC	BOP	6/8/2002
Palencia	▪ Oficinas y despachos.	CC	BOP	19/8/2002
	▪ Transporte de mercancías por carretera.	CC	BOP	3/9/2002
Pontevedra	▪ Agencias marítimas.	CC	BOP	6/9/2002
	▪ Hostelería.	RS	BOP	6/9/2002
	▪ Carpintería de ribera.	CC	BOP	10/9/2002
	▪ Comercio de materiales de construcción y saneamiento.	CC	BOP	11/9/2002
	▪ Hostelería.	CE	BOP	13/9/2002
Salamanca	▪ Hostelería.	CC	BOP	13/8/2002
	▪ Industria de la panadería.	CC	BOP	9/9/2002
	▪ Piscinas e instalaciones deportivas.	CC	BOP	9/9/2002
	▪ Tintorerías, lavanderías y planchado de ropa.	CC	BOP	9/9/2002
Santa Cruz de Tenerife	▪ Bazares.	CE	BOP	4/9/2002
	▪ Textil, piel y calzado.	CE	BOP	6/9/2002
Sevilla	▪ Ayuda a domicilio.	AC	BOP	16/8/2002

	▪ Derivados del cemento.	CC	BOP	30/8/2002
	▪ Almacenistas y detallistas de alimentación.	RS	BOP	3/9/2002
	▪ Industrias siderometalúrgicas.	CE	BOP	11/9/2002
	▪ Agencias de transportes-operadores de transportes.	RS	BOP	13/9/2002
Tarragona	▪ Mayoristas de alimentación.	RS	DOGC	16/8/2002
	▪ Detallistas de alimentación.	RS	DOGC	19/8/2002
	▪ Captación, elevación, conducción, depuradora, tratamiento y distribución de aguas.	RS	DOGC	21/8/2002
	▪ Distribuidores de G.L.P.	CC	DOGC	21/8/2002
	▪ Industrias vinícolas.	CC	DOGC	21/8/2002
	▪ Fabricantes de galletas.	CC	DOGC	28/8/2002
	▪ Industria del aceite y sus derivados.	CC	DOGC	2/9/2002
	▪ Comercio de materiales de la construcción.	CC	DOGC	5/9/2002
	▪ Fruta seca.	RS	DOGC	6/9/2002
Teruel	▪ Industria siderometalúrgica.	CC	BOP	30/8/2002
Valencia	▪ Comercio de actividades diversas.	RS	BOP	20/8/2002
	▪ Ebanistería, muebles curvados y similares.	RS	BOP	20/8/2002
	▪ Supermercados y autoservicios.	CC	BOP	21/8/2002
	▪ Carpintería taller, mecánica, obra, parquet y entarimados, modelistas, persianas, poleas y puertas viejas.	CC	BOP	22/8/2002
	▪ Canteros, marmolistas y granitos naturales.	CC	BOP	26/8/2002
	▪ Aceites y sus derivados.	CC	BOP	3/9/2002
	▪ Agencias distribuidoras oficiales de Repsol-Butano y de otras empresas de G.L.P. envasado.	CC	BOP	11/9/2002
	▪ Hostelería.	RS	BOP	14/9/2002
Valladolid	▪ Pompas fúnebres y empresas funerarias.	CC	BOP	23/8/2002
	▪ Comercio en general.	CE	BOP	28/8/2002
	▪ Construcción y obras públicas.	CC	BOP	30/8/2002
Zamora	▪ Construcción, obras públicas y derivados del cemento.	CC	BOP	30/8/2002
Zaragoza	▪ Industria de construcción y obras públicas.	CC	BOP	29/8/2002

AC: Acuerdo AT: Acta CA: Calendario laboral CC: Convenio Colectivo CE: Corrección de errores
DE: Denuncia EX: Extensión IM: Impugnación LA: Laudo NU: Nulidad PA: Pacto
PE: Pacto extraestatutario RS: Revisión salarial SE: Sentencia